

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Rafael Tomás Terrero Castillo.
Abogado(s) : Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Tomás Terrero Castillo, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el paraje Cara Linda, sección Matayaya del municipio de Las Matas de Farfán, provincia de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 24 de octubre de 1991, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos en fecha 23 de octubre de 1989, por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el 25 de octubre de 1989, por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Juan y en fecha 20 de octubre del 1989, por el Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, a nombre y representación del acusado Rafael Tomás Terrero Castillo, contra sentencia criminal No.179 del 20 de octubre de 1989, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y de acuerdo con las demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se declara al coacusado Rafael Tomás Terrero Castillo, culpable del crimen de homicidio voluntario, en perjuicio de Federico Armando Aybar (a) Armandito, se modifica la sentencia recurrida en cuanto al monto de la pena impuesta y se fija esta en catorce (14) años de reclusión; **TERCERO:** Se condena además al acusado al pago de las costas"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 25 de octubre de 1991, a requerimiento del Dr. Carlos Peña Lara, cédula de identidad No.16832, serie 3ra., a nombre y representación del nombrado Rafael Tomás Terrero Castillo, recurrente, en la cual no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 25 de mayo de 1998, a requerimiento del recurrente Rafael Tomás Terrero Castillo; Visto el auto dictado el 5 de junio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Rafael Tomás Terrero Castillo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivo, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Rafael Tomás Terrero Castillo, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 24 de octubre de 1991, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.